

Ref. Informe 39/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

**INFORME 39/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA ACELERADORA URBANÍSTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 21 de julio de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del referido informe se atribuye a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en virtud del artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid

(en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

## 1. OBJETO

El artículo 1 del proyecto de decreto señala que este tiene por objeto «la creación de la Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid, en adelante, la Aceleradora, como órgano colegiado, de carácter interdepartamental y naturaleza resolutoria, adscrito a la consejería competente en materia de urbanismo, a través de la viceconsejería que tenga atribuidas dichas competencias» y regular «su régimen jurídico, comprendiendo los principios, funciones, composición, organización y funcionamiento».

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por once artículos, distribuidos en cuatro capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y cinco disposiciones finales.

El capítulo I, que recoge los artículos 1 a 3, regula el objeto, naturaleza y principios de la Aceleradora, la finalidad y funciones y el ámbito objetivo de aplicación del proyecto de decreto; el capítulo II, que comprende los artículos 4 a 7, regula la composición, funcionamiento y funciones de la Aceleradora, así como la Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística, que le asiste en su funcionamiento; el capítulo III, que incluye

los artículos 8 y 9, se refiere a la tramitación centralizada de informes, regulando su solicitud y la recepción y contestación a informes sectoriales; y el capítulo IV, que comprende los artículos 10 y 11, regula la declaración de especial relevancia, estableciendo los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos que pueden ser objeto de esta declaración y su procedimiento.

La parte final del proyecto de decreto está integrada por dos disposiciones finales que establecen la cooperación interadministrativa con las entidades locales y la posibilidad de ampliar su ámbito objetivo de aplicación; una disposición transitoria; y cinco disposiciones finales, que modifican el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior (en adelante, Decreto 235/2023, de 6 de septiembre), la habilitación normativa al titular de la consejería competente en materia de urbanismo para dictar cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del decreto, el plazo de constitución del órgano colegiado y aspectos relativos a la tramitación de la solicitud de informes sectoriales y de la declaración de especial relevancia, la coordinación con la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid y, finalmente, la fecha de su entrada en vigor.

### 3. ANÁLISIS DE PROYECTO

#### 3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), en su artículo 26 le atribuye las competencias en materia de «organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno» (artículo 26.1.1), «[p]rocedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia» (artículo 26.1.3) y «ordenación del territorio, urbanismo y vivienda» (artículo 26.1.4).

En ejercicio de sus competencias en materia de urbanismo, aprobó la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 9/2001, de 17 de

julio), que regula en su título II, capítulo V, la formación, aprobación y efectos de los planes de ordenación urbanística.

Por su parte, el artículo 22.1 del EACM atribuye al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea y, en el mismo sentido, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en su artículo 21.g), señala que le corresponde aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud de su Estatuto de Autonomía.

El régimen jurídico básico del funcionamiento de los órganos colegiados viene fijado en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), si bien, al carecer la Comunidad de Madrid de normativa propia reguladora del funcionamiento de estos órganos colegiados, resultan igualmente aplicables, con carácter supletorio, en virtud del artículo 33 del EACM, los artículos 19 a 22 de la LRJSP, referidos a «los órganos colegiados en la Administración General del Estado».

De acuerdo con esta regulación, y, en concreto, con el artículo 22 de la LRJSP, en la Comunidad de Madrid tienen carácter de órganos colegiados aquellos cuyos acuerdos produzcan efectos frente a terceros, ejerzan competencias «decisorias», «de propuesta o emisión de informes preceptivos que deban servir de base a decisiones de otros órganos administrativos» o «de seguimiento o control de las actuaciones de otros órganos».

El artículo 6 del proyecto de decreto asigna a la Aceleradora, entre otras funciones, la de «[d]eclarar expresamente la especial relevancia de determinados instrumentos urbanísticos y de ordenación territorial»; en consecuencia, nos encontramos ante un órgano colegiado cuya creación corresponde, efectivamente, al Consejo de Gobierno mediante decreto.

### 3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos decimosegundo a decimosexto de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen la referencia normativa correspondiente al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Sobre la justificación de los principios de buena regulación, cabe recordar el criterio expuesto por la Comisión Jurídica Asesora (Dictámenes 13/18 y 677/22) que señala que esta debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales. Por ello, se sugiere ampliar su justificación aplicándolo dispuesto en la normativa de referencia al concreto proyecto de decreto, en particular, en relación con los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, se sugiere precisar la razón de interés general que motiva la norma, más allá de indicar su objeto y finalidad.

Adicionalmente, en relación al principio de transparencia, se sugiere revisar su redacción, incluyendo la referencia a que se ha celebrado el trámite de consulta pública y eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» para referirse al Portal de Transparencia. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d), 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

En relación con el principio de eficiencia, se afirma que «se reducen cargas administrativas innecesarias». Sin embargo, el proyecto de decreto no suprime ningún procedimiento, sino que crea dos nuevos: la tramitación centralizada de informes y la declaración de especial relevancia, que suponen, en ambos casos la presentación de

una solicitud junto con la correspondiente documentación y deben ser gestionado por la Aceleradora y la Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística.

Por ello, sin perjuicio de destacar los beneficios que la acción coordinadora de la Aceleradora puede generar, se sugiere suprimir o matizar las afirmaciones citadas, poniéndolas en relación con el contenido actual del proyecto de decreto.

### 3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

#### 3.3.1 Observaciones generales al conjunto del proyecto de decreto:

(i) En el apartado IV.2 de la MAIN, en relación con el análisis del «Rango y naturaleza del proyecto normativo» se afirma que este «presenta una vertiente marcadamente organizativa, pues persigue la creación de un nuevo órgano administrativo» y al mismo tiempo se destaca que el proyecto de decreto «habilita a la propia Comunidad de Madrid y a los municipios [...] al cumplimiento de un trámite ya prefijado en la precitada Ley de Suelo [...]» y que, por tanto, «[l]a Aceleradora tiene por finalidad, por un lado, la agilización de la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, a través de la centralización, observación y seguimiento de los plazos de emisión de informes sectoriales y, por otro, el impulso de dichos instrumentos mediante la declaración de especial relevancia que servirá de fundamento para la declaración, en su caso, de la tramitación urgente y/o preferente por parte del órgano que tenga encargada la tramitación de los mismos».

Efectivamente, se reconoce que el proyecto de decreto no tiene carácter meramente organizativo, por lo que está prevista en su tramitación la solicitud del informe de la Abogacía General, pero no el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora. En relación con este último, debe tenerse en cuenta, en primer lugar, que el órgano colegiado que

se crea incluye la participación de representantes de los ayuntamientos y de la Administración General del Estado, lo que supone la producción de efectos externos, que trasciende ese carácter meramente organizativo y requiere informe de la Abogacía General, de acuerdo con el criterio señalado por esta, entre otros, en su informe 38/2022. Y en el mismo sentido, la Comisión Jurídica Asesora, en diversos dictámenes, (entre otros, los dictámenes 124/2016, de 26 de mayo, y 104/2017, de 9 de marzo), ha reconocido que, porque un decreto regule un órgano administrativo, no implica que se le pueda considerar un reglamento organizativo que implique la innecesidad del dictamen de la Comisión en su tramitación, sino que debería estarse a la producción de efectos *ad extra* de la esfera administrativa. Por lo que, de confirmarse la participación de los ayuntamientos y de la Administración General del Estado, el proyecto de decreto, conforme a la doctrina expuesta, requeriría, también, el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

(ii) Además, debe recordarse que los planes urbanísticos tienen la consideración de disposiciones administrativas de carácter general, tal y como recuerda la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de abril de 2010 (Casación 1325/2006) cuando señala que «reiterada jurisprudencia de esta Sala -así sentencias de 8 de abril y 21 de mayo de 2010 y 15 de junio de 2012- que, en esencia, declararon que los planes de urbanismo son disposiciones de carácter general, esto es, son normas con rango reglamentario». Adicionalmente, el procedimiento para la elaboración y aprobación de los instrumentos de planeamiento y ordenación del territorio constituye un procedimiento específico sujeto a legislación especial, diferenciado del procedimiento administrativo común y del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general. Por lo que, al incluir el proyecto de decreto la regulación de aspectos relacionados con la petición de informes de este procedimiento especial, se trasciende el plano puramente organizativo, pudiendo entenderse como una concreción o desarrollo de la regulación del procedimiento de elaboración del planeamiento establecido en la Ley 9/2001, de 17 de julio, que requeriría del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo. Se plantea, también, la procedencia de aplicar a este procedimiento normativo especial, aspectos del procedimiento

administrativo común de la LPAC, para el caso de que la legislación especial no contemple una solución procedimental específica para los casos de urgencia o preferente tramitación. Por lo que se sugiere que se consulte de manera expresa a la Abogacía General, que se resolverá en su informe al proyecto de decreto, sobre estas cuestiones.

Ha de considerarse, también, al respecto que, en virtud de las funciones que se asignan a la Aceleradora, se prevé que tenga importantes efectos *ad extra*, ya que el artículo 2 del proyecto de decreto establece que la declaración de especial relevancia «servirá de fundamento para la declaración, en su caso, de la tramitación urgente o preferente por parte del órgano que tenga encargada la tramitación de los mismos», lo que se reitera en su artículo 11.6, que dispone que «Adoptado el acuerdo definitivo se dará traslado al solicitante para que, como órgano competente en la tramitación del instrumento, proceda a declarar la urgencia o preferencia [...]» y que «Todos los instrumentos declarados de especial relevancia se tramitarán de forma centralizada».

Dicha previsión supone la reducción a la mitad de los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos (artículo 33.1) y la alteración del despacho de expedientes por el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza (artículo 71.2). Por tanto, puede entenderse que el proyecto de decreto estaría realizando un desarrollo de lo regulado en ellos, estableciendo unos supuestos de hecho en su artículo 10.1 y unos procedimientos administrativos (artículos 8 y 11) que determinan y regulan, en la Comunidad de Madrid, la tramitación preferente y urgente de determinados expedientes, que requeriría del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

(iii) La tramitación centralizada implica, como señala el artículo 8.1 del proyecto de decreto, la «solicitud, conjunta y simultánea, y recepción de los informes sectoriales necesarios para la tramitación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos». Se observa que la referencia a los informes que se pueden tramitar de modo centralizado resulta confusa, ya que, tanto el proyecto de decreto como su MAIN se refieren, en términos generales, a «informes sectoriales» pero en algunos puntos

se precisa que se trate de «informes sectoriales preceptivos», como, por ejemplo, el párrafo quinto de la parte expositiva y los artículos 2.2 y 8.3 del proyecto de decreto y en el apartado de objetivos de la ficha de resumen ejecutivo y en los apartados II.2, IV.2 y VIII de la MAIN.

Al mismo tiempo, el apartado IV.2 de la MAIN resulta ambiguo cuando hace referencia a «la petición de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afectación de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios en la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos», que pudiera entenderse se refiere tanto a los preceptivos como los facultativos.

Se sugiere precisar este aspecto a fin de conocer con claridad los informes que se pueden tramitar de forma centralizada.

(iv) El proyecto de decreto, en su artículo 1, al citar por primera vez la «Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid» indica que en adelante se use la expresión «la Aceleradora».

Se sugiere, por tanto, adaptar a esta indicación las referencias hechas a «la Aceleradora Urbanística», en los artículos 4, 5, 6, 7 y disposición final cuarta.

(v) En el mismo sentido, se sugiere utilizar una denominación uniforme para citar la «Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística», que se regula en el artículo 7 del proyecto de decreto, pero se cita como «Unidad Técnica de la Aceleradora» en los artículos 6.1.a), 8.1, 9.1 y 3, 11.2 y 3. Y como «unidad técnica» en el artículo 8.3.

(vi) Se sugiere revisar el proyecto de decreto para adaptar completamente las referencias a los «municipios», «entidades locales», «corporación local» y «ayuntamientos» al significado que se otorgan a estos conceptos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En nuestra opinión, ha de emplearse el sustantivo «municipio» para referirse a la entidad local y el de «ayuntamiento» para referirse a su órgano de gobierno y administración.

Así, se sugiere, por ejemplo, sustituir, «Entidades locales» por «municipios» en la disposición adicional primera, «Entes locales» por «ayuntamientos» en los artículos 4.2 y 11.2 y «corporación local» por «ayuntamiento» en el artículo 4.2.

(vii) De acuerdo con la regla 31 de las Directrices, relativa a la división del artículo, se sugiere revisar la numeración del artículo 3.1 y 2 y 10.1.d).

(viii) De conformidad con las reglas 73, relativa a la cita de disposiciones, y 80, relativa a la primera cita y citas posteriores, las Directrices, se sugiere utilizar la cita corta de la «Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas» en los párrafos octavo, décimo y duodécimo de la parte expositiva porque se ha citado de forma completa en el párrafo sexto; y en los artículos 2.3 y 11.3 y 5, porque la cita completa se incluye en el artículo 2.2.

(ix) De acuerdo con la regla 69 de las Directrices, relativa a la economía de la cita, se sugiere eliminar la expresión «del presente decreto» en los párrafos sexto y séptimo de la parte expositiva, artículos 1, 5, y 6, disposición adicional segunda, disposición transitoria única, disposición final segunda y disposición final cuarta. Se puede mantener en la disposición final quinta, como fórmula protocolaria, de acuerdo con la regla 43 de las Directrices.

### 3.3.2. Observaciones al título y a la parte expositiva:

(i) Se sugiere adaptar el título a las reglas 5 y siguientes de las Directrices, eliminado su destacado en negrita y reflejando los diferentes aspectos que constituyen el objeto del proyecto de decreto, que no es solo la creación de la Aceleradora sino, también, la regulación de aspectos relativos del procedimiento de elaboración de los planes urbanísticos.

(ii) Respecto de la parte expositiva, se realizan las siguientes observaciones:

a) De conformidad con la regla 12 de las Directrices, relativa al contenido de la parte expositiva, se sugiere simplificarla refiriéndose al concreto objeto, finalidad, antecedentes y competencias en relación con el contenido del proyecto de decreto. En este sentido, tanto su artículo 2 como la MAIN señalan como fines los de agilizar

e imprimir celeridad a la tramitación del procedimiento de elaboración de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, por lo que se sugiere eliminar los tres primeros párrafos.

b) De conformidad con la regla 73 de las Directrices, en el segundo párrafo, de mantenerse la redacción actual, se sugiere sustituir «Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo» por «Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid,».

c) En el párrafo sexto, se sugiere trasladar la cita de las competencias de la Comunidad de Madrid reconocidas en el EACM al párrafo decimoctavo en el que se recogen las competencias para aprobar el proyecto de decreto, eliminando, además, por innecesaria, la cita del artículo 128 de la LPAC.

d) Se observa cierta reiteración entre los párrafos sexto y séptimo respecto de la creación del órgano colegiado, por lo que se sugiere revisar la redacción. Además, se sugiere espaciar los párrafos séptimo y octavo.

e) En el párrafo octavo se sugiere sustituir «apartado 2 del artículo 71» por «artículo 71.2», de acuerdo con la regla 68 de las Directrices.

f) En el párrafo décimo se sugiere eliminar el guion entre «y» y «urbanísticos».

g) En el párrafo undécimo se hace referencia a que la «La norma contempla también la integración de los acuerdos adoptados por la Aceleradora de Inversiones», si bien la disposición final cuarta se refiere a la coordinación con esta, por lo que se sugiere revisar la redacción para mayor claridad y coherencia. Además, se sugiere sustituir la cita del decreto por el que se crea la Aceleradora de inversiones por «Decreto 15/2023, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid».

(iii) De conformidad con la regla 13 de las Directrices, relativa a las consultas e informes que deben reflejarse en la parte expositiva, se sugiere sustituir el párrafo decimosexto por el siguiente texto:

En la tramitación de este decreto se han emitido los informes de coordinación y calidad normativa, de análisis de impacto de carácter social, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de la Abogacía General

(iv) En relación al decimonoveno párrafo de la parte expositiva, si se solicita el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, de conformidad con la observación general contenida en el punto 3.3.1.(ii) de este informe, este debe reflejarse en la fórmula promulgatoria» de conformidad con la regla 16 de las Directrices. Se sugiere, por tanto, sugiere sustituir su redacción actual por:

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, oída / de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día...

### 3.3.3. Observaciones al articulado y parte final:

(i) Con carácter general, sin perjuicio de las observaciones concretas que se hacen al articulado, se observa una cierta dispersión, reiteración y poca precisión en la redacción del proyecto de decreto que se sugiere revisar.

(ii) Se sugiere revisar el título del artículo 1, «Objeto, naturaleza y principios» ya que, de acuerdo con su contenido, además se establece su régimen jurídico.

Se observa, además, la necesidad de reorganizar su contenido, de acuerdo con los criterios de redacción del artículo, recogidos en la regla 26 de las Directrices.

En este sentido, el objeto del proyecto de decreto, en lo que se refiere a la Aceleradora, se recoge en los apartados 1, que se refiere a su creación, y 2, que se refiere a sus principios, funciones, composición, organización y funcionamiento. Se sugiere recoger ambos aspectos en el apartado 1.

La referencia que en el apartado 1 se hace a la naturaleza de la Aceleradora se sugiere recogerla en un apartado específico. Además, respecto de esta naturaleza, se indica que la Aceleradora «es un órgano colegiado que tiene naturaleza resolutoria». Al

respecto, cabe señalar que, entre sus funciones, previstas en el artículo 6, destacan, fundamentalmente, las de asesoramiento, seguimiento o control sobre las propiamente de decisión, con la salvedad de la declaración de la especial relevancia de determinados instrumentos urbanísticos y de ordenación del territorio. Aunque esta atribución resulta destacada, su finalidad principal es agilizar la tramitación, como se dice en el artículo 2.1, a través de la centralización, observación y seguimiento de los plazos de emisión de informes sectoriales. En su virtud, se sugiere revisar la redacción al describir la naturaleza de este órgano colegiado, eliminado la expresión «naturaleza resolutoria» que además no se corresponde con la terminología que, respecto de los órganos administrativos, se utiliza en el artículo 5 de la LRJSP, ni con la clasificación que de los órganos colegiados se incluye en el artículo 21 de la citada ley.

En el apartado 2 de este artículo 1, respecto del régimen jurídico de la Aceleradora, se sugiere sustituir su inciso final por «y en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público».

En su apartado 3 se indican los principios a los que somete la Aceleradora, remitiéndose con carácter general a los «previstos en la legislación básica estatal» y enumerando unos concretos a los que, «en todo caso», ha de someterse la Aceleradora. Ninguno de los principios enumerados constituye una novedad respecto de los recogidos en la legislación básica, sino que, por el contrario, son una reproducción, aunque no literal en todos los casos, de los recogidos en el artículo 3 de la LRJSP. Se sugiere revisar la redacción para que no haya dudas respecto de que la Aceleradora se somete no solo a los principios que se citan expresamente.

Por otro lado, el proyecto de decreto tiene por objeto, también, la regulación de la tramitación centralizada de informes y la declaración de especial relevancia, lo que se sugiere reflejar en el artículo 1 como parte de su objeto.

(iii) De acuerdo con la regla 26 de las Directrices, relativa a los criterios de redacción del artículo, estos «no deberán contener motivaciones o explicaciones, cuyo lugar adecuado es la parte expositiva de la disposición», por lo que se sugiere eliminar los

apartados 2 y 3 del artículo 2 cuyo contenido resulta más propio de la parte expositiva y de la MAIN.

Además, estos apartados 2 y 3 hacen referencia a las funciones de la Aceleradora cuando al mismo tiempo se dedica, específicamente, el artículo 6 a recoger sus funciones, por lo que se sugiere adecuar los contenidos y títulos de los artículos afectados.

Por último, no se ajusta a su título del artículo el contenido del apartado 4, que recoge una excepción a la declaración de especial relevancia, que se sugiere incluir en el artículo 10, que se dedica específicamente a establecer los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos que puedan ser objeto de declaración de especial relevancia.

(iv) Se observa dispersión y falta de coherencia en la regulación de la solicitud de la tramitación centralizada de los informes, a la que se refieren los artículos 3.3 y 8 y la disposición final tercera. A estos efectos, se sugiere que la regulación relativa a la solicitud se recoja en un mismo artículo, regulando claramente el órgano que puede solicitarla, los documentos que se deben adjuntar y la forma de presentarla. En relación con esta última, se observa que el artículo 3.3 establece que deberá solicitarse a través de la sede electrónica. Sin embargo, en la disposición final tercera, apartado 2, se dispone que las solicitudes de tramitación de la petición centralizada se presentarán en la plataforma digital de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

Además, el último párrafo del artículo 3.3, que se refiere a los instrumentos municipales de iniciativa privada, se sugiere incluirlo como un apartado diferenciado de las que se soliciten por el órgano competente para la tramitación del instrumento para el que se solicite esta tramitación centralizada.

(v) En el artículo 4 se regula la composición de la aceleradora, distinguiendo su apartado 1 entre vocales permanentes y no permanentes. Respecto de estos últimos, de acuerdo con la citada regla 26 de las Directrices, se sugiere eliminar los incisos

«con objeto de que todos los territorios y ámbitos de actuación estén representados en este órgano colegiado» del apartado 1.c) y «garantizando así la representación de todos los ámbitos competenciales afectados» del apartado 1.c).1.º.

Respecto de la participación de un «representante del ayuntamiento o ayuntamientos en los que se desarrolle el instrumento de ordenación del territorio o urbanístico, cuando así se considere por las circunstancias del caso» que se establece en el apartado c).2.º, se sugiere valorar incluir su participación en todos los casos en que se declare el instrumento de especial relevancia, dadas las implicaciones que en la tramitación de este instrumento tiene esta declaración.

Además, en la letra d) se incluye la figura del «Ponente: Con voz, pero sin voto, el titular de la Dirección General de Urbanismo», respecto del que se sugiere destacar esta novedad en la MAIN y motivar la necesidad de su creación.

Respecto de la figura del secretario, en el apartado 1.e), se sugiere precisar la viceconsejería de adscripción.

El apartado 2 de este artículo 4 regula los suplentes y la posibilidad de que los vocales puedan asistir acompañados de «otros miembros de sus respectivas consejerías o de la corporación local, que desempeñen funciones de asesoramiento, con voz, pero sin voto», sugiriéndose que por tratarse de aspectos diferentes se regulen en dos apartados diferenciados: uno para los suplentes y otro para la posibilidad de los vocales de acudir acompañados.

Respecto de la regulación de los suplentes, se sugiere precisar su redacción proponiéndose en su inciso inicial la siguiente redacción:

Los vocales podrán actuar a través de sus suplentes en caso de vacante, ausencia o enfermedad, que deberán tener rango al menos de director general y serán nombrados [...]

(vi) Los artículos 5 y 6, respectivamente, regulan el funcionamiento y las funciones de la Aceleradora, sugiriéndose incluir en primer lugar las funciones y después su funcionamiento.

(vii) En el artículo 5, que regula el funcionamiento de la Aceleradora, se sugiere eliminar su apartado 1, que se refiere al régimen jurídico de la Aceleradora, que ya se ha establecido en el artículo 1.2.

(viii) En el artículo 6 se regulan las funciones de la Aceleradora, sugiriéndose eliminar la numeración del apartado porque se compone de uno solo, de acuerdo con la regla 31 de las Directrices. Se sugiere, también, eliminar, por innecesaria, la referencia a que estas funciones se enumeran en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2 del decreto, remitiéndonos en este aspecto a la observación realizada a este artículo 2 en el punto 3.3.3 (iii) de este informe. Además, se sugiere añadir dos puntos al final del párrafo antes de iniciar la enumeración.

Respecto de las funciones enumeradas, se sugiere recoger únicamente las funciones propias que ejerce la Aceleradora, por lo que se propone eliminar la letra a) del apartado 1, referida a la función de «seguimiento y diagnóstico de la tramitación centralizada» que, como expresamente se indica, es una función propia de la Unidad Técnica de la Aceleradora descrita en el artículo 7. Además, se sugiere precisar el sentido y alcance de la expresión «diagnóstico», que, sin embargo, no se emplea al atribuir esta función a la citada Unidad Técnica de la Aceleradora.

En la letra b) se sugiere eliminar la cita del artículo 2.3 en caso de aplicarse la observación realizada a este artículo en el punto 3.3.3 (iii) de este informe. En caso de mantenerse la redacción actual, se sugiere sustituir «apartado tercero del artículo 2» por «artículo 2.3», de acuerdo con la regla 68 de las Directrices. Adicionalmente, se sugiere valorar incluir en esta regulación de manera expresa si el acuerdo para la declaración de especial relevancia se ha de adoptar por mayoría o por unanimidad.

En la letra c), que atribuye la función de «c) Identificar las potenciales cargas administrativas o de otra índole en la tramitación de planes y elaborar propuestas que permitan optimizar y mejorar los procedimientos», se sugiere añadir la precisión de «en coordinación con la Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y la Simplificación Normativa de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Comunidad de Madrid y, en especial, del

centro directivo competente en materia de calidad de los servicios de la Comunidad de Madrid», en atención a las competencias que se atribuyen, respectivamente, en los artículos 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 9 el Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

(ix) El artículo 7 regula la Unidad Técnica de la Aceleradora como unidad administrativa que asiste al órgano colegiado, pero adscrita a la dirección general competente en materia de urbanismo. Se plantea si resulta adecuada esta adscripción y no la dependencia directa del propio órgano colegiado al que presta apoyo. En caso de adscribirse a la Aceleradora, en atención a esta observación, no procedería la modificación que la disposición final primera del proyecto de decreto realiza de las funciones de la Dirección General de Urbanismo reflejadas en el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre.

Se observa que no todas las funciones que se atribuyen a esta Unidad Técnica de la Aceleradora a lo largo del proyecto de decreto se recogen de forma expresa en este artículo 7. En este sentido, el artículo 8.1 del proyecto de decreto dispone que la tramitación centralizada, que se realiza a través de la Unidad Técnica de la Aceleradora, implica la «solicitud, conjunta y simultánea, y recepción de los informes sectoriales necesarios para la tramitación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos». Se sugiere incluir expresamente esta función en el artículo 7 o, bien, precisar en el artículo 7.2.a) si esta se incluye en la función de «a) Coordinación de la plataforma de centralización de informes sectoriales». También se sugiere incluir la función de tramitar la declaración de especial relevancia a la que se refiere el artículo 11. Y, respecto de la función de «d) Elaboración de los informes propuesta y elevación a la Secretaría de la Aceleradora de la declaración de especial relevancia de los instrumentos previstos en el artículo 10», se sugiere concretar que también le corresponde elaborar la propuesta de acuerdo, de conformidad con el artículo 11.3 del proyecto de decreto.

Se sugiere precisar si a la Unidad Técnica de la Aceleradora le corresponde la tramitación de las solicitudes de incorporación a la tramitación centralizada, a la que se refiere al artículo 8.2 del proyecto de decreto.

(x) El artículo 8 regula la «Adhesión a la tramitación centralizada», sugiriéndose, en primer lugar, sustituir el término «adhesión» por «solicitud» que es lo que se regula en este artículo.

Además, se sugiere que el párrafo segundo del apartado 2 se renumere como apartado 3, de acuerdo con la regla 31 de las Directrices. Y precisar en qué momento y cómo se comunica al solicitante que se admite la solicitud o, por el contrario, se rechaza o se le solicita la documentación en caso de no haberse aportado.

(xi) El artículo 9, relativo a la «Recepción y contestación a informes sectoriales», establece que la Unidad Técnica de la Aceleradora se servirá de una plataforma asistida por tecnologías de la información. Cabe entender que se trata del mismo instrumento cuya coordinación se atribuye a dicha Unidad Técnica en el artículo 7.2.a). Sin embargo, a la vista de la redacción del artículo 9, resulta confusa su configuración y funcionamiento, en particular respecto a la solicitud de informes sectoriales, a su recepción, a su traslado al órgano competente y al propio seguimiento del proceso.

Por ello, se sugiere revisar la redacción del precepto, a fin de clarificar los aspectos reseñados.

(xii) En el artículo 10, que define los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos que pueden ser objeto de declaración de especial relevancia, se sugiere, en su apartado 1, conforme a las normas de la RAE, escribir con letras los números que exigen para el empleo de tres o menos palabras en su escritura, sustituyendo en la letra b) «20.000 habitantes» y en la letra d) «5.000 habitantes» por «veinte mil habitantes» y «cinco mil habitantes» respectivamente.

En su apartado 3 se sugiere revisar la cita del artículo 9.1, que cabría entender que se está refiriendo al apartado 1.a) del propio artículo 10. Además, se sugiere escribir

en minúscula «Disposición Final» de acuerdo con el apartado V de las Directrices que precisa que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible».

(xiii) El artículo 11 regula el procedimiento de declaración de especial relevancia, sugiriéndose en su apartado 1 sustituir «El órgano competente para la tramitación del instrumento de ordenación del territorio o urbanístico podrá solicitar [...]» por «el titular del órgano competente [...]».

Su apartado 2 establece que la Unidad Técnica de la Aceleradora podrá requerir que se aporte documentación o se subsane la presentada. Se sugiere revisar la redacción para mayor claridad sobre la posibilidad de requerir documentación no aportada o subsanar la presentada.

En su apartado 3, se sugiere, para mayor precisión, sustituir su redacción por:

Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de acuerdo, se pondrá de manifiesto a los interesados el expediente administrativo para que, en un plazo de diez días, procedan a alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se sugiere incluir el contenido del apartado 6 en un artículo específico titulado «Efectos de la declaración de especial relevancia».

Adicionalmente, se sugiere incluir en este artículo la excepción a la tramitación de este procedimiento de declaración de especial relevancia en el caso de proyectos declarados de especial interés por la Aceleradora de Inversiones, que actualmente se recoge en la disposición final cuarta, o, al menos, hacer citar esta disposición.

(xiv) Se sugiere adaptar la composición de todas las disposiciones de la parte final a la regla 37 de las Directrices, sustituyendo:

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

*Cooperación interadministrativa con las entidades locales*

Por:

Disposición adicional primera. *Cooperación interadministrativa con las entidades locales*

(xv) La regla 38 de las Directrices, en relación a la «Numeración y titulación» de las disposiciones de la parte final, señala que, de haber una sola disposición, se denominará «única», por tanto, la disposición transitoria debe completarse añadiendo «única». Además, de acuerdo con la regla 37 de las Directrices, se sugiere añadir como título «*Régimen transitorio*».

(xvi) En la disposición adicional primera, referida a la cooperación interadministrativa con las entidades locales, se atribuye a la dirección general competente en materia de urbanismo informará a las entidades locales de la Comunidad de Madrid del establecimiento de la Aceleradora y del procedimiento a seguir para la aplicación de este decreto, sugiriéndose examinar la compatibilidad de la atribución referida al procedimiento a seguir para la aplicación de la norma con la función prevista en el artículo 7.2.c) atribuida a la Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística, sobre el «Asesoramiento y asistencia a los municipios en las actuaciones relacionadas con los informes y la documentación necesaria para los instrumentos que se gestionen por la plataforma».

(xvii) En la disposición adicional segunda se establece la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación objetivo al que se puede aplicar la tramitación centralizada, lo que se sugiere incluir en el artículo 3 del proyecto de decreto, que regula específicamente este aspecto, eliminando las referencias a que «Tras la creación del nuevo órgano colegiado» y «mediante la modificación del presente decreto» por innecesario.

(xviii) La disposición final primera regula la modificación del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Se sugiere adaptar su redacción a las reglas 55, 56 y 57 de la Directrices, relativas a las disposiciones modificativas, incorporando un párrafo introductorio para referirse a la norma que se modifica, dividiendo la disposición en apartados, uno por cada precepto que se modifica, recogiendo únicamente la referencia al precepto modificado

y su texto de regulación, y sustituyendo las comillas británicas por las comillas latinas o españolas en el nuevo texto propuesto.

Por tanto, se sugiere el siguiente texto alternativo:

Disposición final primera. *Modificación del Decreto 235 /2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.*

Se modifica el el Decreto 235 /2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, que queda redactado de la siguiente manera:

Uno. Se añade una nueva letra a la disposición adicional segunda con el siguiente tenor literal:

«v) Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid».

Dos. Se añade una nueva letra al apartado 2 del artículo 4, con el siguiente tenor literal:

«r) La tramitación de solicitudes para la declaración de especial relevancia de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, a los efectos de la Aceleradora Urbanística, incluyendo [...]».

Esta observación se realiza sin perjuicio de la observación realizada al artículo 7.1 en el punto 3.3.3 (ix) de este informe, en relación con la adscripción de la Unidad Técnica de la Aceleradora.

(xix) En la disposición final segunda se sugiere sustituir su título por «*Habilitaciones normativas*».

(xx) De acuerdo con las reglas regla 39.c) y d) de las Directrices, se sugiere que las disposiciones finales tercera, que regula el plazo de constitución del órgano, y cuarta, que establece la coordinación con la Aceleradora de Inversiones, se incluyan como disposiciones adicionales.

(xxi) Se sugiere eliminar los apartados 3 y 4 de la disposición final tercera que se refieren a la tramitación telemática de la solicitud de informes sectoriales y de las solicitudes de declaración de especial relevancia de los instrumentos de ordenación del territorio o urbanísticos, incluyendo su contenido en los artículos 8 y 11, respectivamente, del proyecto de decreto que regulan la presentación de la solicitud en estos procedimientos.

(xxii) En la disposición final cuarta, que establece la coordinación con la Aceleradora de Inversiones, se sugiere numerar los tres párrafos como apartados específicos, de acuerdo con la regla 31 de las Directrices. Además, en el primer párrafo, se sugiere, de acuerdo con terminología utilizada por el Decreto 15/2023, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la Aceleradora de Inversiones, sustituir «declaración de especial interés» por «declaración de proyecto de especial interés para la Comunidad de Madrid».

(xxiii) En la disposición final quinta se sugiere sustituir su redacción por «El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», de acuerdo con la regla 43 de las Directrices.

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN extendida que se ajusta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Como observación previa y general se sugiere revisar el conjunto de la MAIN y adaptarlo a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid, tanto en su contenido como en su formato y estructura.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto de su contenido conviene realizar las siguientes observaciones:

(i) En el membrete de la MAIN se sugiere sustituir «CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA» por «CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR»

(ii) En la ficha de resumen ejecutivo se formulan las siguientes observaciones:

- a) Se sugiere escribir su título en formato centrado, y sustituir «FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».
- b) En el apartado «Consejería/Órgano proponente», se sugiere sustituir «En lo afecta a las competencias de la Dirección General de Urbanismo» por «Dirección General de Urbanismo».
- c) En el apartado «Título de la norma», se sugiere incluir el título completo del proyecto de decreto, ya sea en su redacción actual o en la que se adopte definitivamente, en caso de atender la observación del punto 3.3.2.(i) de este informe.
- d) En el apartado «Tipo de Memoria», se sugiere escribir en minúsculas «Memoria».
- e) En el apartado «Principales alternativas consideradas», se sugiere revisar su redacción y diferenciar la alternativa no regulatoria y la regulatoria, indicar dentro de esta última las distintas posibilidades valoradas y la opción finalmente elegida, justificando esta elección. Esta observación se hace extensiva al subapartado II.3 del cuerpo de la MAIN.
- f) En el apartado «Tipo de norma», se sugiere eliminar por innecesario «del Consejo de Gobierno».
- g) En el apartado «Estructura de la norma», se sugiere incorporar la mención a la disposición transitoria única, que se ha omitido, y sustituir «anteproyecto de ley» por «proyecto de decreto».
- h) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto», se sugiere diferenciar los informes ya solicitados simultáneamente de aquellos otros informes que se solicitarán en un momento posterior, incorporando en este último apartado el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior y el de la Abogacía General. Y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, en caso de atenderse la observación del punto 3.3.1. (ii) de este informe.

También, se sugiere revisar la denominación de los informes, e indicar el órgano competente para su emisión y la consejería a la que pertenece. A tal efecto, se sugiere sustituir:

- «Informe de la Secretaría General Técnica de la consejería proponente» por «Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior».
- «Informe de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo» por «Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo».
- «Informe de sobre el impacto en la infancia (...)» por «Informe sobre el impacto en la infancia (...)».
- «Informes de las secretarías generales técnicas de las Consejerías» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías».
- «Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid» por «Informe de la Abogacía General».

i) Se sugiere sustituir el título del apartado referido a los trámites de participación por «Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública». Adicionalmente, se sugiere incorporar la cita del artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al Portal de Transparencia.

En relación a los trámites de audiencia e información pública, se sugiere, de acuerdo con el principio de jerarquía normativa, citar en primer lugar la Ley 10/2019, de 10 de abril, y a continuación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, e incorporar la referencia normativa al artículo 4.2.d) de este decreto.

j) En el apartado «Adecuación al orden de competencias», se sugiere revisar su redacción y contenido, eliminar por innecesario la referencia a la fecha de aprobación

del Estatuto de Autonomía, e incorporar la mención a la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar la norma proyectada, de acuerdo con la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, así como a las competencias en la materia objeto del proyecto que corresponden a la consejería y al órgano proponente, de acuerdo con el Decreto de 235/2023, de 6 de septiembre.

k) En el apartado referido a los efectos sobre la economía en general, se sugiere revisar su contenido para adaptarlo al del proyecto de decreto sometido a informe.

l) En el apartado «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» se sugiere sustituir su título por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».

(iii) En relación al cuerpo de la MAIN se realizan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere incorporar un apartado introductorio en el que se haga referencia a la elaboración de una MAIN extendida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

b) En el subapartado II.3, relativo al análisis de las alternativas, se sugiere revisar y simplificar su redacción. Adicionalmente, en su párrafo segundo se sugiere sustituir «proyectos de ley» por «anteproyectos de ley».

c) El apartado III analiza la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación. Nos remitimos a lo observado al respecto en el punto 3.2 de este informe.

d) En el apartado IV, dedicado al contenido y análisis jurídico, se sugiere revisar su redacción y numerar cada uno de los subapartados, para facilitar su lectura. A tal efecto, se sugiere incorporar un primer párrafo referido a la estructura del proyecto, proponiéndose el siguiente texto: «El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva compuesta por once artículos, integrados en cuatro capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria única y cinco disposiciones finales». A continuación, se sugiere desarrollar el contenido de cada

una de las partes de proyecto, ordenándolo en subapartados separados y numerados, y destacando las novedades que implica la aprobación de la norma proyectada.

Se sugiere, para evitar repeticiones innecesarias, eliminar el apartado de objetivos y fines, que ya se recogen en el apartado II de la MAIN.

e) En el subapartado IV.2, dedicado al análisis jurídico, en el epígrafe referido al rango y naturaleza del proyecto, se sugiere revisar su redacción y contenido, teniendo en cuenta lo observado al respecto en el punto 3.3.1.(i) y (ii) de este informe.

Adicionalmente, se sugiere trasladar a un apartado separado dentro del cuerpo de la MAIN el epígrafe dedicado a la justificación de la no inclusión del proyecto de decreto en el Plan Normativo, señalando, además, que este fue aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno con fecha 20 de diciembre de 2023 y añadir que la justificación de la necesidad de su tramitación a pesar de no estar incluido en el Plan Normativo, se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de octubre. Se sugiere, también, eliminar su segundo párrafo, pues no responde al contenido del epígrafe.

f) En el apartado VII, en el epígrafe dedicado al impacto económico, efectos en el empleo y efectos en la competencia en el mercado, en su segundo párrafo, se sugiere incorporar la referencia normativa al artículo 19.3.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

g) En el apartado VIII, dedicado a la detección y medición de cargas administrativas se sugiere concretar y en su caso cuantificar la reducción y simplificación de cargas administrativas que, según se afirma en su primer párrafo, supone la aprobación del proyecto de decreto.

h) En el apartado IX, referido a otros impactos, se sugiere sustituir su título por «IX: Impactos de carácter social». Adicionalmente, en su apartado , referido al informe de impacto por razón de género se sugiere incorporar la cita del artículo 7.3.c) del Decreto

52/2021, de 24 de marzo. Esta observación se hace extensiva al impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

En el subapartado 2, se sugiere sustituir su contenido por:

El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre».

i) En el apartado de «EVALUACIÓN EX POST», se sugiere incluir la referencia a los artículos 3.3, 3.4, 7.4.e) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

#### 4.2 Tramitación.

El apartado X del cuerpo de la MAIN se dedica al análisis de la tramitación del proyecto de decreto.

Los concretos trámites a los que debe someterse el proyecto en cuestión dependen de su contenido y naturaleza, por lo que se sugiere tener en cuenta lo observado en el punto 3.3.1.(i) y (ii) de este informe. Adicionalmente, procede formular las siguientes observaciones respecto a la tramitación propuesta:

(i) Se incluye únicamente un subapartado 1 dedicado al trámite de consulta pública y las observaciones recibidas. Al respecto, se sugiere en primer lugar, sustituir este subapartado por otro dedicado a los trámites de participación en el que se incorporen no sólo la consulta pública sino también la referencia a que se celebrarán los trámites de audiencia e información pública. Adicionalmente se sugiere revisar la redacción de este subapartado e incorporar un resumen de las alegaciones aportadas, indicando si se han trasladado al proyecto o no, así como la justificación en este último caso. Además, se sugiere sustituir «anteproyecto de decreto» por «proyecto de decreto».

(ii) En segundo lugar, se sugiere completar el contenido de este apartado X e incorporar junto al subapartado mencionado anteriormente para los trámites de participación, otro subapartado referido a los informes a los que se somete el proyecto de decreto, diferenciando los solicitados simultáneamente de aquellos que se solicitarán en un momento posterior, incorporando en este último apartado el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, el de la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, en caso de atenderse la observación del punto 3.3.1. (ii) de este informe. Además, se sugiere citar la normativa que justifica la solicitud de los diferentes informes. Adicionalmente, se sugiere diferenciar los informes que tienen carácter preceptivo de los facultativos, justificando la solicitud de estos últimos, conforme a lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

A tal efecto, se proponen los siguientes textos:

- El Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se solicita de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

- El informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicita de conformidad con el artículo 29.1 y la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, y los artículos 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

- El informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicita de conformidad con el 7.1.h) del Decreto

230/2023, de 6 de septiembre, y el informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de 8 de abril de 2024, en relación con la creación de órganos colegiados y grupos o comisiones de trabajo.

- Los informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- El informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- El informe a la Abogacía General, de conformidad a lo establecido en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid

- Y en su caso, el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, de acuerdo con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

- Se sugiere mencionar en este apartado la solicitud de los informes de impacto social, remitiéndonos, respecto de la normativa, para evitar repeticiones, a lo señala en el apartado en que se analizan.

- Adicionalmente, se sugiere valorar la solicitud del informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid (artículo 4.g) y criterio 12), y al Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (artículo 9.2.f), que en particular prevén su solicitud cuando se trate de la regulación de nuevos procedimientos administrativos o las modificaciones de los ya existentes).

- Se sugiere, también, valorar la solicitud del informe de la Federación de Municipios de Madrid, de conformidad con el artículo 8.e) de los Estatutos de la Federación de Municipios de Madrid.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos

.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

LA ASESORA TÉCNICA DE LA  
OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Ana María Recio Juarros

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar